



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 183

Sábado 18 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Se ha comunicado a este Gobierno Civil, por el señor teniente juez instructor en el Campamento de Monte de la Reina, que el día 8 ó 9 del actual desapareció la siguiente res:

Mula, maciega, número 115, hierro V, alzada 1,51 metros, edad 12 años, capa castaña oji., bociquemada, braquillada, accidenta collera, marca a tijera en un costado el número 12 en romanos.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y procedan las autoridades y agentes a mis órdenes a su busca y captura, y caso de ser hallada, lo pondrán en conocimiento de la Unidad Especial de la 4.ª Zona de la L. P. S., Juzgado Militar de dicho Campamento.

Valladolid, 16 de agosto de 1956.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

3.160

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Pozaldez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran

en las porquerizas de don Vicente Sánchez, don Mariano Fernández y don Valeriano de la Calle; señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad, y como zona infecta, las referidas porquerizas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales enfermos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 9 de agosto de 1956.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.147

#### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Cooperativa de Cultivadores de Remolacha, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de 405 metros de longitud y transformador de 5 KVA., para servicio de finca situada en término municipal de Valladolid, propiedad de don Nazario Aguado Sancho, derivando de una caseta propiedad de los peticionarios, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa de Cultivadores de Remolacha, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de

12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 35.988,75 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 9 de julio de 1956.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.005—1.380

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 9 de 1956, de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Justiniano, don Antonio y don Celedonio González Pascual, mayores de edad, casados y vecinos los dos primeros de Megeces y el último de Valladolid, representados por el procurador don José María Stampa Ferrer y defendidos por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Ceja, y de la otra, como demandados, por don Victorino Prieto Cobos, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, representado por el procurador don Luis Barco Badaya y defendido por sí mismo, y los herederos de doña Tiburcia Carro Cisneros, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada con la expresa imposición de las costas de este recurso a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados señores herederos de doña Tiburcia Cerro Cisneros, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Gregorio Díez Canseco.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Delgado.

3.165—1.381

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### ZAMORA

#### REQUISITORIA

Jiménez Bermúdez, José María; de 21 años de edad, casado, minero, hijo de Emilio y Consolación, natural de León y vecino de Valladolid, Fuente de la Salud (San Isidro), número 2, procesado en causa número 40 de 1951, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser reconocido facultativamente e ingresar en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de las mismas procedan a la busca e ingreso en prisión del referido procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Zamora, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción, M. Sacristán.

2.029

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 379 de 1956, sobre daños, ha acordado que se cite por

medio de la presente a Martín Cebrían Pérez, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Miguel Torres.

3.109

## VALORIA LA BUENA

Don Manuel Alonso Díaz, secretario del Juzgado comarcal de Valoria la Buena y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil promovido por don León del Moral García, contra don Mariano Dueñas Arroyo, en reclamación de setecientos veinte pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Valoria la Buena, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos por el señor don Tadeo González Vitoria, juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don León del Moral García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Esguevilas de Esgueva, contra don Mariano Dueñas Arroyo, también mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, que se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de setecientos veinte pesetas. y;

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don León del Moral García, debo condenar y condeno al demandado don Mariano Dueñas Arroyo, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a aquél la cantidad de setecientos veinte pesetas. No hago especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se le notificará personalmente si así lo solicita la parte contraria en el plazo de tres días o en otro caso por edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio; mando y firmo.—Tadeo González.—Rubricado.

Conceder a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Mariano Dueñas Arroyo, expido y firmo el presente en Valoria la Buena, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Alonso.

3.091—1.382

Imprenta de la Diputación provincial